



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01422-2011-PA/TC
AYACUCHO
KELLY JAIME PERALTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Kelly Jaime Peralta contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 183, su fecha 19 de enero de 2011, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 27 de agosto de 2010, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), el Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho y el Procurador Público de la entidad emplazada, solicitando que se deje sin efecto el despido arbitrario del que habría sido objeto; y que, por consiguiente, se la reponga en el cargo de Promotor Empadronador del Área de Formalización Individual de la Oficina Zonal de Cofopri Ayacucho. Asimismo, solicita el abono de los costos procesales. Manifiesta que ha laborado para la entidad demandada, habiendo suscrito convenio de prácticas preprofesionales y posteriormente contrato de servicio de consultoría individual, los cuales se han desnaturalizado, configurándose en los hechos una relación laboral de naturaleza indeterminada, por lo que al haber sido despedido sin expresión de causa, se han vulnerado sus derechos al trabajo y al debido proceso.
2. Que las instancias inferiores han rechazado liminarmente la demanda estimando que existen hechos controvertidos que requieren de actuación probatoria y que resulta de aplicación la causal de improcedencia prevista en el inciso 2) del artículo 5.º del Código Procesal Constitucional.
3. Que sobre el particular, este Tribunal Constitucional estima que en el presente caso no cabía rechazar liminarmente la demanda, sino admitirla a trámite porque los medios probatorios obrantes en autos resultan pertinentes para analizar la ocurrencia del alegado despido arbitrario. Es decir, que las instancias inferiores han aplicado en forma incorrecta la causal de improcedencia mencionada. En consecuencia, con la finalidad de que la parte emplazada ejerza su derecho de defensa y aporte los medios probatorios pertinentes para generar convicción, se procede a revocar el auto de rechazo de la demanda y ordenar que se la admita a trámite.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01422-2011-PA/TC
AYACUCHO
KELLY JAIME PERALTA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional y, en consecuencia, dispone **REVOCAR** el auto de rechazo liminar y ordenar al Juzgado Especializado de Derecho Constitucional de Huamanga que proceda a admitir a trámite la demanda y a resolverla dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional, bajo apercibimiento de generar la responsabilidad por tramitación tardía prevista en el artículo 13.º del mencionado Código.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS**

Lo que certifico:


VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARGUENO
SECRETARIO RELATOR